



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 660 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al personal de las cajas municipales

Referencia : Oficio N° 078-2017—JAL-CMAC-CUSCO

Fecha : Lima, 10 MAYO 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Asesoría Legal de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. consulta a SERVIR si es viable aplicar el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a los miembros del Directorio de dicha entidad, para poder cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De las cajas municipales de ahorro y crédito y las normativa del servicio civil

- 2.4 Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito constituyen empresas municipales, que pueden ser creadas por una o más municipalidades provinciales o distritales y funcionan con estricto arreglo a la legislación especial sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, son empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y no se encuentran sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), esta última encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.
- 2.5 Con respecto a la actividad empresarial del Estado, cabe señalar que conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1031 las empresas del Estado se rigen por las normas de la actividad empresarial del Estado y de los sistemas administrativos de este, en cuanto sean





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades y el Código Civil, siendo el caso que dicha disposición es también aplicable a las empresas de los gobiernos locales (municipalidades provinciales o distritales), conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del mencionado Decreto Legislativo¹.

- 2.6 Sin embargo, es menester precisar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26702², Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Decreto Supremo N° 157-90-EF, Norma de funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito³, modificada por la Ley N° 30607, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante CMAC) son empresas del sistema financiero, que cuentan con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía económica, financiera y administrativa.
- 2.7 Posteriormente, se emitió la Ley N° 29523⁴ con la finalidad de mejorar la competitividad de las CMAC y a efectos de que puedan operar en igualdad de condiciones, respecto de la toma de decisiones en aspectos relativos a personal, presupuesto y adquisiciones y contrataciones, con el resto de empresas del Sistema Financiero Nacional, se dispuso su exclusión de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado⁵.
- La eliminación de dichos controles tenía como finalidad dar autonomía necesaria a las CMAC para que les permitiera tener un manejo oportuno en la toma de decisiones referidas a las inversiones productivas y rentables, a la política remunerativa y a la contratación del personal adecuado⁶; pues, las restricciones establecidas por el Sistema Nacional de Presupuesto para las entidades públicas, genera sobrecostos y limita la competitividad de las CMAC les impide tener una mejor operatividad administrativa de sus propios recursos, hecho que las coloca en situación de desventaja frente a las demás empresas del sistema financiero⁷.
- 2.8 De ahí, que las CMAC se encontrarían excluidas del Sistema Nacional de Presupuesto, así como de sus demás normas complementarias que regulan las restricciones presupuestales, y las limitaciones para las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, la contratación de personal, mejoramiento de las condiciones laborales de sus trabajadores y personal de dirección y confianza. Consecuentemente, las CMAC gestionarán la contratación y administración de su personal bajo las normas del régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- 2.9 De ello, podríamos inferir que las CMAC, a diferencia de las demás empresas de gobiernos locales y regionales⁸, se encontrarían excluidas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos

¹ Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del

PRIMERA.- Disposiciones aplicables a las empresas de los tres niveles de gobierno

Las disposiciones de los artículos 3, 4, numeral 5.2 del artículo 5, artículo 6, numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 y del artículo 10 del presente Decreto Legislativo, también son de obligatorio cumplimiento para las Empresas del Estado pertenecientes al nivel de gobierno regional y local. Para estas empresas, la autorización a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 será dictada mediante acuerdo del Consejo Regional o acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda

² Modificada por la Ley N° 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)

³ Dispositivo con rango de Ley conferido por el artículo 425 del Decreto Legislativo N° 770

⁴ Ley N° 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú

⁵ De acuerdo a la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29523, la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima también se encuentra comprendida dentro de dicha norma

⁶ Exposición de Motivos de la Ley N° 29523, disponible en el portal institucional del Congreso de la República (disponible en <http://www.congreso.gob.pe/pley-2006-2011/>)

⁷ Exposición de Motivos de la Ley N° 29523, disponible en el portal institucional del Congreso de la República (disponible en <http://www.congreso.gob.pe/pley-2006-2011/>)

⁸ Mediante Informe Técnico N° 015-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se señaló lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Humanos, por tanto tampoco les resultarían aplicables las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2.10 De esta manera, las CMAC para el ejercicio de su potestad disciplinaria deberán regirse por las disposiciones establecidas en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 y en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento interno de trabajo, Directivas, etc).

III. Conclusiones

- 3.1. Conforme a lo establecido por las normas reseñadas en los numerales 2.4 al 2.7 del presente informe, las CMAC son empresas del sistema financiero que cuentan con **personería** jurídica de derecho público y tienen autonomía económica, financiera y administrativa. Las mismas que se encuentran excluidas del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. Las CMAC al estar excluidas del Sistema Nacional de Presupuesto, así como de las demás normas complementarias que establecen diversas restricciones presupuestales, entre ellas las referidas a la contratación de personal, estas gestionarán la contratación y administración de su personal bajo las normas del régimen de la actividad privada.
- 3.3. De ello, podemos inferir que las CMAC, a diferencia de las demás empresas de gobiernos locales y regionales, se encontrarían excluidas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por tanto tampoco les resultarían aplicables las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.4. De esta manera, las CMAC para el ejercicio de su potestad disciplinaria deberán regirse por las disposiciones establecidas en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, y en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento Interno de Trabajo, directivas, etc).

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

"2.9. Ha sido la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1023, la que precisó que, respecto de las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE, SERVIR ejerce sus funciones y atribuciones únicamente en coordinación con dicho organismo.

Si bien limita la competencia de SERVIR respecto de las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE, dicha restricción no alcanza a las empresas municipales (...), las que se mantienen bajo el alcance del sistema a efectos de la aplicación de la política del servicio civil (...)"

